

Nombre del Estado:	Principado de Andorra
Información a efectos de seguimiento	
Nombre y cargo de la persona de contacto:	Jordi Olivé Cadena
Autoridad/Oficina:	Servicio Especializado de Adopciones. Ministerio de Asuntos Sociales, Vivienda y Juventud
Número de teléfono:	00-376-874-800
Dirección de correo electrónico:	adopcions.infancia@andorra.ad

1. ASUNTOS RELATIVOS A LA POST-ADOPCIÓN

1.1. Conservación y consulta de la información

Para Estados de origen y Estados de recepción

1.1.1. Conservación y uso de la información

1.	¿Su Estado ha centralizado la información atinente a los orígenes del niño y su adopción en un servicio público? <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique dónde se ha centralizado la información: En la misma Autoridad Central. <input type="checkbox"/> No. Indique dónde se almacena la información:
2.	¿Ha habido situaciones de uso indebido de la información obtenida durante el proceso de adopción internacional en su Estado (véase el art. 31 del Convenio)? <input type="checkbox"/> Sí. Describa los tipos de situaciones que enfrentó su Estado y las medidas adoptadas para superarlas: <input checked="" type="checkbox"/> No.

1.1.2. Búsqueda de los orígenes

3.	¿Su Autoridad Central cuenta con un programa o sección especial que se encargue de la búsqueda de los orígenes de los adoptados? <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique el nombre y explique los servicios que presta: Subprograma búsqueda de orígenes. - Persona adoptada solicita información y/o familiares biológicos que solicitan información con los servicios de información, valoración, acompañamiento psicosocial y mediación en el caso que se plantee un encuentro entre las partes. <input type="checkbox"/> No. Indique cómo se lleva a cabo la búsqueda de los orígenes:
----	---

4.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas que garanticen la implementación de la Recomendación N° 21¹ de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto:</p> <p>Acompañamiento profesional especializado durante todo el proceso a la persona, familia adoptiva y familia biológica, tanto si se produce o no el encuentro.</p> <p>Durante el proceso de información y valoración de los FPA, se trabaja la importancia y el derecho de las personas adoptadas a conocer sus orígenes y su abordaje como un proceso a trabajar durante las diferentes etapas evolutivas del hijo adoptado y no tanto como un acto de revelación puntual.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué.</p>
5.	<p>Si su Estado autoriza la realización de análisis de ADN para la búsqueda de los orígenes, indique:</p> <p>(a) cuál es la entidad encargada de realizarlos (p. ej., el gobierno, empresas privadas, ONG); n.a.</p> <p>(b) dónde se almacena la información, y si se trata de una entidad pública o privada; n.a.</p> <p>(c) el costo promedio de un análisis de ADN en su Estado y si se conceden subsidios; n.a.</p> <p>(d) los desafíos que haya enfrentado su Estado o las buenas prácticas que haya desarrollado en relación con los asuntos tratados en esta pregunta y los análisis de ADN en general. n.a.</p>
6.	<p>¿Cuál es la práctica de su Estado si la información relativa a los orígenes de una adopción está incompleta o es inexistente? ¿Qué tipo de apoyo ofrece su Estado a los adoptados en dichas situaciones?</p> <p>Acompañamiento psicosocial y jurídico.</p>
7.	<p>¿Cuál es el procedimiento vigente en su Estado si durante la búsqueda de los orígenes se descubre que se habían cometido prácticas ilícitas? Precise desafíos o buenas prácticas.</p> <p>Hasta la fecha no se ha dado el caso. Entendemos que se realizaría el acompañamiento necesario tanto a nivel jurídico como psicosocial.</p>
8.	<p>Si su Estado dispone de estadísticas sobre el número de adoptados que están realizando o han realizado una búsqueda de sus orígenes, precise:</p> <p>(a) cuántas búsquedas tuvieron éxito (p. ej., encontraron a su familia de origen);</p> <p>Hasta el momento y que hayan pasado por el servicio han sido 11 personas adoptadas (8 nacionales y 3 internacionales). En 6 casos se ha producido el encuentro (nacionales) y en 1 caso (internacional) se ha realizado contacto vía internet con perspectiva de encuentro físico a corto plazo (en proceso). En las 4 restantes, hasta el momento, la búsqueda ha consistido</p>

¹ [“Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por la Cuarta Reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional \(8-12 de junio de 2015\)”](#), C&R N°21 (en adelante “C&R de la CE de 2015”):

“La CE recomienda que se **incorpore**, en el **asesoramiento** y la **preparación** de los futuros padres adoptivos, la posibilidad de que el niño investigue sus orígenes. Cuando el niño o el adulto adoptado realiza dicha búsqueda, se recomienda que cuente con el **apoyo de profesionales** en todo momento” (el énfasis es nuestro).

	<p>en la solicitud de información sobre sus orígenes (principalmente el expediente de adopción), al que han tenido acceso y han recibido el acompañamiento psicosocial requerido.</p> <p>(b) cuantas búsquedas no dieron resultado y por qué.</p> <p>n.a.</p>
9.	<p>¿Su Estado se ha enfrentado a desafíos en relación con el acceso a la información a causa del carácter confidencial de la identidad de los padres biológicos?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise los desafíos y cómo se los afrontó.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
10.	<p>¿Su Estado hace una distinción entre la divulgación de datos identificativos y no identificativos?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p>n.a.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:</p> <p>n.a.</p>
11.	<p>¿Cuál es el proceso vigente en su Estado para tramitar las solicitudes de las familias biológicas para recibir información sobre la adopción de su hijo? ¿Su Estado cuenta con un programa o una base de datos especial para tramitar dichas solicitudes?</p> <p>Se tramita a través de la Solicitud (por escrito) de búsqueda de la familia biológica, si la persona adoptada es mayor de edad se contacta con ella (generalmente también a la familia adoptiva, pues todavía acostumbran a vivir de manera conjunta) y se informa de dicha demanda y en el caso que sea menor de edad, se deja constancia en su expediente y se informa a los padres adoptivos de dicha demanda.</p>

1.1.3. Directrices y buenas prácticas

12.	<p>¿Su Estado ha desarrollado directrices (p. ej., procedimientos, manuales) o buenas prácticas relativas a la preservación de información y a la búsqueda de los orígenes?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta:</p> <p>El Manual y Protocolo reativo a búsqueda de orígenes se encuentran en proceso de elaboración.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
-----	--

1.2. Servicios post-adopción²

Para Estados de origen y Estados de recepción

13.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la Recomendación N° 18³ de la Comisión Especial de 2015?</p>
-----	--

² Los servicios post-adopción pueden prestarse a los adoptados, a las familias biológicas y a las familias adoptivas.

³ C&R N° 18 de la CE de 2015:

	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto:</p> <p>Servicio especializado de adopción con el subprograma post-adopción de carácter gratuito y garantizado por el Estado, compuesto por un equipo psicosocial (un trabajadora social y un psicólogo) especializados en el ámbito de adopciones con dedicación exclusiva y el asesoramiento específico para adopciones de un jurista especializado.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué:</p>
14.	<p>Si su Estado presta servicios post-adopción especializados, precise:</p> <p>(a) el tipo de servicios que presta y a quién (p. ej., niños y adultos adoptados, familias biológicas, familias adoptivas);</p> <p>Seguimiento postadoptivo tanto el estipulado por los países de orígenes, como posteriormente aunque esté finalizado el establecido obligatoriamente (niños, niñas y adolescentes (NNA) adoptados y a sus familias adoptivas, y personas adultas adoptadas)</p> <p>Coordinaciones con entidades, profesionales, centros y servicios que intervengan directa o indirectamente con los NNA adoptados (Autoridades Centrales, Consulados y Embajadas, Ministerios afines (el de Asuntos Sociales principalmente), centros educativos, ECAI's, profesionales del ámbito de la salud, salud mental, psicoterapeutas privados, educadores, Registro Civil, Batllia (juzgados) y Fiscalía).</p> <p>Conferencias de temática adoptiva (población en general, familias y personas adoptadas)</p> <p>En relación a la búsqueda de orígenes se ofrece información, valoración, acompañamiento psicosocial y mediación (personas adoptadas, familias biológicas y familias adoptivas)</p> <p>(b) quién presta los servicios (p. ej., administración de bienestar social, la escuela, personal de salud);</p> <p>Los profesionales del Servicio Especializado de Adopciones de la administración pública.</p> <p>(c) si los profesionales que prestan servicios post-adopción son los mismos que trabajan en la preparación de los futuros padres adoptivos (FPA);</p> <p>Si. En este sentido, el hecho que los mismos profesionales preparen a las familias y luego sean los que prestan los servicios post-adoptivos ha dado muy buenos resultados por cuanto las familias ya han establecido un vínculo con ellos y por lo tanto muestran la actitud de confianza necesaria.</p> <p>(d) si hay distintos servicios, cómo se coordinan;</p> <p>n.a.</p> <p>(e) cómo se financian los servicios post-adopción (p. ej., el gobierno financia sus propios servicios, el gobierno financia los servicios de los Organismos Acreditados para la Adopción (OAA), los propios adoptados y sus familias pagan los servicios, otras opciones);</p> <p>Se trata de un servicio gratuito y garantizado por el Estado (Gobierno de Andorra).</p> <p>(f) cuánto tiempo está disponible este servicio.</p> <p>Permanentemente</p>
15.	<p>Aporte detalles de las buenas prácticas de su Estado para que los adoptados, familias adoptivas y familias biológicas estén bien informados sobre los servicios post-adopción y puedan acceder a ellos fácilmente.</p>

“La CE reconoce que los servicios de seguimiento de la adopción son esenciales y que deberían tener en cuenta el hecho de que la adopción es **de por vida**. Se alienta a los Estados a desarrollar **servicios especializados de seguimiento de la adopción**, además de los servicios generales con los que ya cuentan” [el énfasis en nuestro].

	<p>Se difunde en los medios de comunicación (prensa, tv, internet, etc.)</p> <p>Así mismo, como el equipo psicosocial que presta los servicios post-adoptivos es el mismo que el que prepara a los futuros padres adoptivos la información es ofrecida y actualizada de primera mano a los interesados.</p> <p>En relación a las adopciones nacionales y a las familias biológicas estas son informadas de sus derechos, recalándose que en el futuro su hijo tendrá, si así lo solicita, acceso a su expediente, información e incluso ponerse en contacto con ellos y por lo tanto de los servicios que se ofrecen.</p>
16.	<p>Cuando se establecieron los servicios post-adopción en su Estado, ¿se tuvieron en cuenta las opiniones de los adoptados?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise de qué manera:</p> <p>Los profesionales observaron una creciente demanda, tanto de las personas adoptadas como de sus familias, con variadas necesidades a lo largo de las diferentes etapas evolutivas que han ido apareciendo (seguimiento y apoyo más allá del estipulado por los países de origen, acompañamiento, asesoramiento y mediación en la búsqueda de orígenes, etc.) que ha propiciado la creación de los nuevos servicios así como la ampliación de los recursos humanos.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
17.	<p>¿Se han realizado investigaciones en su Estado en los últimos cinco años para evaluar los servicios post-adopción?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta:</p> <p>Mediante las memorias anuales se ha podido observar la creciente demanda de las familias adoptivas, adolescentes y personas adultas adoptadas así como las intervenciones realizadas al respecto que han culminado con la materialización del servicio post-adoptivo de manera oficial el año 2019. Hasta la fecha se ofrecía el mismo servicio pero con profesionales sin dedicación exclusiva.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

Únicamente para Estados de recepción

18.	<p>Indique los desafíos que enfrenta su Estado para garantizar la prestación de apoyo adecuado para los adoptados y la familia adoptiva tras una adopción internacional, en especial cuando se trata de la adopción de un niño con necesidades especiales. Indique también las buenas prácticas que su Estado haya desarrollado para superar estos desafíos⁴.</p> <p>Apostar por un equipo psicosocial con dedicación exclusiva y formación específica continuada en temas como apego, trauma, desarrollo y resiliencia que repercuten directamente tanto en la formación de las familias como en la intervención post-adoptiva.</p> <p>El Servicio cuenta con una atención 24/7 mediante un teléfono al que tanto las familias adoptivas como adolescentes y jóvenes adoptados tienen acceso.</p> <p>Creación de un nuevo espacio, acogedor, discreto, exclusivo y específico donde tanto las familias como las personas adoptadas pueden asistir de manera voluntaria.</p> <p>Como desafío principal es seguir afianzando dichos avances así como seguir informando y sensibilizando a la población en general de la realidad adoptiva (cultura de la adopción).</p>
-----	---

⁴ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 17 del “[Doc. Prel. N° 2 de octubre de 2014 – Cuestionario sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional](#)” (en adelante, “[cuestionario de 2014](#)”).

1.3. Informes de seguimiento de la adopción

Únicamente para Estados de recepción

19.	<p>En la preparación de los FPA en su Estado, ¿se les brinda información sobre las exigencias en materia de informes de seguimiento del Estado en el que adoptarán o querrían adoptar?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p style="color: blue;">A medida que se va concretando el ofrecimiento de la familia se les informa de la duración, frecuencia, requisitos, obligaciones y demás información de los diferentes seguimientos que el país al que postulan requiere.</p> <p style="color: blue;">Así mismo a lo largo del tiempo de espera se realiza un seguimiento periódico con los países de origen donde postulan las familias y se comparten las actualizaciones con las familias.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise cuándo y de qué manera se les informa:</p>
-----	---

Para Estados de origen y Estados de recepción

20.	<p>¿Su Estado se ha enfrentado a situaciones en las que el niño adoptado se rehusó o se opuso a la obligación de cumplir las exigencias de los informes de seguimiento?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise los tipos de situaciones y las medidas que su Estado adoptó para remediar la situación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
21.	<p>¿Cuál ha sido la experiencia reciente de su Estado en materia de informes de seguimiento de la adopción? Indique desafíos o buenas prácticas.</p> <p style="color: blue;">Se considera importante que los diferentes países de origen puedan detallar los aspectos que más interesan que se destaquen en los informes de seguimiento, tal y como realizan la mayoría de países con los que el Principado de Andorra mantiene un convenio de cooperación.</p>

1.4. Fracaso de la adopción

Para Estados de origen y Estados de recepción

22.	<p>Si su Estado tiene experiencia con adopciones internacionales que hayan fracasado, precise⁵:</p> <p>(a) cuáles fueron las principales causas⁶;</p> <p style="color: blue;">Hasta el momento no se ha producido ningún fracaso en adopción internacional con menores de edad, aunque hemos tenido casos difíciles, el compromiso de las familias siempre ha sido muy elevado.</p> <p>(b) cómo afrontó estas situaciones y si tiene buenas prácticas que compartir⁷;</p> <p style="color: blue;">Se ampliaron los procesos de formación y valoración así como el seguimiento post-adoptivo</p>
-----	---

⁵ Si la Autoridad Central de su Estado no dispone de esta información porque se relaciona con una medida de protección de niños que incumbe a otro departamento o institución distinta de la Autoridad Central, agradeceríamos si pudiera solicitar esta información a las autoridades pertinentes en su Estado.

⁶ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 18(a) del [cuestionario de 2014](#).

⁷ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 18(b) del [cuestionario de 2014](#).

que se amplió en intensidad y un enfoque más personalizado.

Otro aspecto que se consideró de vital importancia fué la preparación previa que los NNA susceptibles de adopción pudieran recibir en su país de origen.

Así mismo, el estrecho y frecuente contacto tanto entre las Autoridades Centrales como de las ECAI's se considera de vital importancia.

- (c) de qué tipo de **apoyo** disponen el adoptado y la familia adoptiva para prevenir o responder al fracaso de la adopción internacional;

Seguimiento personalizado durante todo el proceso, así como disponibilidad profesional especializada 24/7 mediante un teléfono de contacto directo con el equipo, para momentos y situaciones de crisis.

- (d) si su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la **Recomendación N° 19**⁸ de la Comisión Especial de 2015:

Sí. Precise las buenas prácticas que se hayan desarrollado.

Ampliación de los procesos de Formación y Valoración de los FPA, así como la creación del Servicio Posta-doptivo con profesionales especializados y formados en la materia y dedicación exclusiva. Contacto continuado incluso con aquellas familias adoptivas que no realizan demanda específica.

No. Precise por qué:

- (e) si en su Estado ha habido casos de fracaso en los que se haya determinado que el **regreso** del niño a su Estado de origen atendía a su interés superior, describa las situaciones y cómo fueron sorteadas;

No ha sucedido nunca hasta el momento.

- (f) **cuántas** adopciones internacionales fracasaron en su Estado, según las informaciones disponibles, desde 2015 a la fecha;

Hasta la fecha ninguna.

- (g) cuántos de estos casos dieron lugar a una **nueva colocación** (p. ej., un acogimiento familiar, una nueva adopción) para el niño;

n.a.

- (h) cuántas de las adopciones internacionales que fracasaron habían sido constituidas (a) conforme al **Convenio de 1993 sobre Adopción**; y (b) cuántas no (es decir, aquellas constituidas antes de la entrada en vigor del Convenio en su Estado o con un Estado no parte);

n.a.

- (i) si su Estado, de conformidad con la **Recomendación N° 20**⁹ de la Comisión Especial de 2015, ha aplicado el **Convenio de 1996 sobre Protección de Niños** para dar impulso a la

⁸ C&R N° 19 de la CE de 2015:

“La CE reconoce que realizar adecuadamente las evaluaciones, la preparación, los informes, la asignación y el seguimiento de la adopción, tanto del niño como de los futuros padres adoptivos, reduce el riesgo de que las adopciones internacionales fracasen.”

⁹ C&R N° 20 de la CE de 2015:

“La CE alienta a los Estados a considerar ratificar o adherirse al *Convenio de 19 de octubre de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños* (en adelante, el “Convenio de La Haya de 1996”), en vista del

	<p>cooperación entre Estados de origen y de recepción en casos de fracaso y, en caso afirmativo, explique.</p> <p>n.a.</p>
--	--

Únicamente para Estados de recepción

23.	<p>Cuando una adopción internacional fracasa, ¿se informa e implica o consulta a la Autoridad Central de su Estado?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p style="padding-left: 20px;">Tal y como se comenta, aunque no se ha dado ningún caso, entendemos que sería información importante que se debería transmitir al país de origen del NNA.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Indique si el personal de los servicios de protección de la infancia cuenta con empleados especializados en adopción:</p>
24.	<p>¿Las autoridades de su Estado consultan a la Autoridad Central del Estado de origen del niño:</p> <p>(a) si una adopción fracasa?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación:</p> <p style="padding-left: 20px;">n.a. pero tal y como se ha desarrollado en la pregunta anterior así lo entendemos</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(b) antes de que se decida una nueva colocación para el niño?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación:</p> <p style="padding-left: 20px;">n.a. pero tal y como se ha desarrollado en la pregunta anterior así lo entendemos</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

Únicamente para Estados de origen

25.	<p>¿Las autoridades competentes del Estado de recepción informan e implican o consultan a la Autoridad Central de su Estado (u otra autoridad competente):</p> <p>(a) si una adopción fracasa?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(b) antes de que se decida un nuevo acogimiento para el niño?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa el tipo de cooperación:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
-----	--

1.5. Otros asuntos relativos a la post-adopción

Únicamente para Estados de origen

26.	<p>¿Los adoptados que no conservaron la nacionalidad de su Estado de origen pueden recuperarla</p>
-----	--

importante papel que el mismo desempeña en la optimización de las relaciones de cooperación con miras a proteger a los niños en diversas situaciones, en especial luego del fracaso de las adopciones internacionales.”

	<p>más adelante?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las condiciones que deben reunirse para recuperar la nacionalidad: Entendemos que si , pero eso dependerá de la legislación de cada Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:</p>
--	--

Para Estados de origen y Estados de recepción

27.	<p>¿Ha habido situaciones en su Estado en las que el adoptado ha intentado recuperar la nacionalidad de su Estado de origen?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones e indique cómo fueron tratadas: Es difícil contestar a dicha pregunta porque se trata de una cuestión personal que puede no ser comunicada oficialmente al Servicio Especializado de Adopciones.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
28.	<p>Indique las razones por las que su Estado apoyaría o no la elaboración de una Guía de Buenas Prácticas sobre la post-adopción.</p> <p>Creemos que es muy importante en la actualidad puesto que el número de solicitudes y valoraciones ha descendido y las intervenciones mayoritariamente se centran en el apoyo post-adoptivo. En este sentido, puede ser una herramienta fundamental para profesionales, agentes sociales y familias adoptivas, que ayude a abordar la complejidad de la realidad adoptiva, con el último fin de fomentar la adaptación de los NNA adoptados a su nueva realidad socio familiar.</p>

2. PREVENIR Y COMBATIR LAS PRÁCTICAS ILÍCITAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

29.	<p>¿Se han descubierto prácticas ilícitas en la adopción internacional en su Estado desde 2015?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) qué tipo de prácticas ilícitas se descubrieron;</p> <p>(b) en qué momento se descubrieron (es decir, durante o después del proceso de adopción);</p> <p>(c) si las prácticas ilícitas se cometían dentro o fuera del ámbito de aplicación del Convenio de 1993 sobre Adopción;</p> <p>(d) cómo su Estado manejó estas situaciones;</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
30.	<p>Indique las buenas prácticas que tenga su Estado para prevenir y combatir las prácticas ilícitas.</p> <p>El Principado de Andorra sólo mantiene convenio de cooperación en materia de adopción internacional con aquellos países signatarios del Convenio de la Haya.</p>

31.	<p>¿Se puede anular una adopción internacional en su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) la autoridad competente para hacerlo;</p> <p>(b) quién puede solicitar la anulación (p. ej., el adoptado, los padres adoptivos, los padres biológicos); n.a</p> <p>(c) cuáles son las causales por las que puede solicitarse; n.a</p> <p>(d) si hay un límite de edad para la anulación de la adopción; n.a</p> <p>(e) cuál es el procedimiento requerido; n.a</p> <p>(f) el número promedio anual de anulaciones. n.a</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
32.	<p>¿Se puede revocar una adopción internacional en su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) la autoridad competente para hacerlo; Las adopciones són irrevocables. A excepción que esta persiguiera fines ilicitos. Pudiera demostrar que la adopción se ha constituido Otra cuestión es que la patria potestat pueda ser retirada si se puede determinar mediante pruebas sustanciales que la adopción persiguiera fines ilícitos. Sólo los tribunales de justicia pueden retirar la patria potestat.</p> <p>(b) quién puede solicitar la revocación (p. ej., el adoptado, los padres adoptivos, los padres biológicos);</p> <p>(c) cuáles son las causales por las que puede solicitarse;</p> <p>(d) si hay un límite de edad para la revocación de la adopción;</p> <p>(e) cuál es el procedimiento requerido;</p> <p>(f) el número promedio anual de revocaciones.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

3. ADOPCIONES INTRAFAMILIARES

En el presente cuestionario, se entiende por "adopción intrafamiliar" toda aquella adopción en la que los adoptantes son **parientes** del niño (p. ej., una tía, un abuelo, un primo) o el **cónyuge (o la pareja) del progenitor**.

Estas adopciones son denominadas respectivamente “adopción por parientes” y “adopción del hijo del cónyuge”. El Convenio se aplica a todas las adopciones intrafamiliares¹⁰.

3.1. Preguntas generales sobre la adopción intrafamiliar (es decir, por parientes o por el cónyuge)

Para Estados de origen y Estados de recepción

33.	<p>En su Estado, ¿qué autoridad se encarga de las adopciones intrafamiliares?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra autoridad competente. Precise cuál y por qué se designó a una autoridad diferente:</p>
34.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la Recomendación N° 32¹¹ de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles.</p> <p>Las adopciones intrafamiliares (es decir, por parientes o por el cónyuge) siguen el mismo procedimiento en cuanto al proceso de información/preparación y valoración. Así mismo, una vez realizada la adopción, las familias e hijos adoptivos tienen acceso al seguimiento post-adoptivo personalizado que requieran, es decir, el mismo que se ofrece en la adopción nacional e internacional.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué:</p>
35.	<p>¿Hay directrices o procedimientos especiales para la adopción intrafamiliar en su Estado?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Aporte un enlace o adjunte una copia a su respuesta:</p> <p>Llei qualificada de l'adopció i de les altres formes de protecció del menor desemparat, del 21 de març de 1996 (BOPA núm. 29 del 24 d'abril del 1996).</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
36.	<p>¿Su Estado ha tenido dificultades con las decisiones de adoptabilidad en el contexto de las adopciones intrafamiliares?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones e indique cómo fueron tratadas¹²:</p>

¹⁰ Véase Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, [Guía de Buenas Prácticas N° 1: La puesta en práctica y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional](#), Bristol, Family Law (Jordan Publishing Limited), 2008 (en adelante, “[Guía de Buenas Prácticas N° 1](#)”), secciones 8.6.4 y 8.6.5.

¹¹ C&R N° 32 de la CE de 2015:
 “Con respecto a la adopción intrafamiliar, la CE:
 a. recuerda que las adopciones intrafamiliares están **comprendidas en el ámbito de aplicación** del Convenio;
 b. resalta la necesidad garantizar el respeto de las **salvaguardias** del Convenio, en particular, en el **asesoramiento** y en la **preparación** de los futuros padres adoptivos;
 c. reconoce que el procedimiento de **asignación** podría **adaptarse** a las características específicas de la adopción intrafamiliar;
 d. recomienda **evaluar la motivación** de cada una de las partes para determinar si el niño realmente **necesita esa adopción**;
 e. reconoce que es necesario **evaluar la situación particular de cada niño en lugar de asumir de forma automática** que, ya sea una solución de acogimiento a nivel nacional o un acogimiento intrafamiliar, es lo más conveniente según el interés superior del niño” [el énfasis es nuestro].

	<input checked="" type="checkbox"/> No.
37.	<p>¿En su Estado la extinción de la filiación preexistente afecta solo al niño y sus progenitores o también a otros miembros de la familia (véase el art. 26(1)(c) del Convenio)?</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta solo al niño y sus progenitores.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta al niño y sus progenitores y también a otros miembros de la familia.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra opción. Explique su respuesta. Excepto en la adopción del hijo del cónyuge.</p>
38.	<p>¿Ha habido fracasos de adopciones intrafamiliares en su Estado?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique (a) el número de fracasos; (b) las causas que los motivaron y (c) cuál fue la respuesta de su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
39.	<p>En el contexto de las adopciones intrafamiliares, ¿su Estado coopera con Estados con los que normalmente no coopera?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique los desafíos que enfrenta su Estado y comparta las buenas prácticas que haya desarrollado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

Únicamente para Estados de origen

40.	<p>Es su Estado, ¿el principio de subsidiariedad se aplica de la misma manera a las adopciones intrafamiliares?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Describa los procesos que sean diferentes y explique el porqué de las diferencias¹³:</p>
41.	<p>¿Se recurre a menudo a la adopción intrafamiliar para proteger a los niños en su familia extendida o hay otras medidas de protección que su Estado aplica a ese efecto (p. ej., el acogimiento familiar por familia extensa, el acogimiento familiar por familia ajena)?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se recurre a menudo a la adopción intrafamiliar. Explique su respuesta:</p> <p>A nivel nacional no se ha dado hasta el momento, pues se aplican otras medidas de protección y a nivel internacional tan sólo 2 veces (anteriores al años 2010), pues como se ha comentado en la pregunta 35 la Llei qualificada de l'adopció i de les altres formes de protecció del menor desemparat, del 21 de març de 1996, en su artículo 11 expone que:</p> <p>No pueden ser adoptados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un descendiente. 2. Un pariente hasta el segundo grado de la línea colateral por consanguinidad o afinidad. <p><input checked="" type="checkbox"/> Se aplican otras medidas de protección del niño. Precise:</p>

¹² De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 3(b) del [cuestionario de 2014](#).

¹³ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 33(i) del [cuestionario de 2014](#).

	<p>(a) qué otras medidas de protección del niño se aplican en la familia extendida:</p> <p style="padding-left: 20px;">Principalmente la atribución de la tutoría legal, el acogimiento en familia extensa y en familia ajena con visitas entre el NNA y sus parientes biológicos</p> <p>(b) Si su Estado es Parte en el Convenio de 1996 sobre Protección de los Niños, indique si aplica dicho Convenio para dar efecto a estas otras medidas de protección en otros Estados contratantes:</p>
--	--

3.2. Adopción del hijo del cónyuge

Para Estados de origen y Estados de recepción

42.	<p>¿Su Estado aplica el Convenio de 1993 sobre Adopción a las adopciones internacionales del hijo del cónyuge del progenitor?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Precise por qué:</p> <p style="padding-left: 20px;">En el Principado de Andorra no se ha dado ninguna adopción internacional del hijo del cónyuge así como tampoco ha habido ninguna demanda al respecto. En el caso, entendemos que se aplicaría el Convenio de 1993 sobre Adopción.</p>
43.	<p>¿Cuál es el perfil de los niños que son adoptados en el extranjero por el cónyuge del progenitor, ya sea en su Estado o en el Estado con el que coopera el suyo?</p> <p>n.a.</p>
44.	<p>(a) Indique los desafíos que enfrenta su Estado en materia de adopción internacional por el cónyuge del progenitor:</p> <p>n.a.</p> <p>(b) Indique las buenas prácticas de su Estado en materia de adopción internacional por el cónyuge del progenitor, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta:</p> <p>n.a.</p>

3.3. Adopciones intrafamiliares y elusión de leyes de inmigración

Para Estados de origen y Estados de recepción

45.	<p>¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que las adopciones intrafamiliares hayan sido solicitadas o utilizadas para eludir las leyes de inmigración?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Describa dichas situaciones y explique la respuesta de su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	---

4. LA DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA HABITUAL DEL NIÑO CUANDO LA MADRE SE TRASLADA A OTRO ESTADO POCO ANTES DE DAR A LUZ

Situación hipotética: Una mujer embarazada, con residencia habitual en un Estado (Estado A), viaja a otro Estado (Estado B). Allí (en el Estado B) nace su hijo y lo confía en adopción.

Para Estados de origen y Estados de recepción

46.	Si su Estado ha estado involucrado en situaciones similares a la descrita:
-----	--

	<p>(a) ¿Su Estado era el Estado de residencia habitual de la madre (Estado A), el Estado de nacimiento del hijo (Estado B) u otro? n.a.</p> <p>(b) ¿Cómo fue determinada la residencia habitual del niño? ¿Qué factores fueron considerados? n.a.</p> <p>(c) Si se estimó que la adopción era lo mejor para el niño, ¿su Estado la consideró nacional o internacional? n.a.</p> <p>(d) ¿Qué desafíos enfrentó su Estado al tratar con estas situaciones? n.a.</p> <p>(e) Si su Estado es el Estado en el que nació el niño, ¿hubo algún tipo de contacto con el Estado de residencia habitual de la madre? ¿Hubo algún tipo de cooperación entre los Estados? n.a.</p>
47.	<p>Si hay riesgo de que la situación descrita constituya un caso de trata de personas, ¿su Estado lo tendría en cuenta en la determinación de la residencia habitual del niño?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: Hasta el momento no se ha dado nunca, pero en el casos que se diera los Servicios Sociales intentarían buscar en el estado A si hay familiares que pudieran ocuparse del menor, a través de los canales establecidos y en el supuesto que no hubieran familiares Andorra ser haría cargo del menor.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: n.a</p>
48.	<p>¿Qué medidas adoptaría su Estado para responder al caso si tanto su Estado como el otro Estado:</p> <p>(a) determinarían que la residencia habitual del niño se encuentra en su Estado? Andorra se haría cargo del menor.</p> <p>(b) determinarían que la residencia habitual del niño no se encuentra en su Estado? Se contactaría con la Autoridad competente del otro estado para gestionar el retorno con todas las garantías hacia el menor.</p>

5. ADOPCIÓN SIMPLE Y ABIERTA

Para Estados de origen y Estados de recepción

5.1. Adopción simple

La adopción simple es aquella en que la que el vínculo de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos, los cuales adquieren responsabilidad parental sobre el niño¹⁴.

49.	¿Su Estado ha modificado legislación, normas o prácticas en materia de adopción simple internacional en los últimos años?
-----	--

¹⁴ Véase el glosario de la [Guía de Buenas Prácticas N° 1](#).

	<input type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles fueron las modificaciones y las razones para implementarlas: <input checked="" type="checkbox"/> No.
50.	¿Cuál es el perfil de los niños dados en adopción simple internacional, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado? En el Principado de Andorra no se da la posibilidad de adopciones simples tanto a nivel nacional como internacional.
51.	Si su Estado prevé la posibilidad tanto de adopción simple como plena, ¿ alienta o promueve la adopción simple ? <input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: <input checked="" type="checkbox"/> No. Explique su respuesta: n.a.
52.	¿Su Estado ha tenido problemas para obtener el consentimiento de la madre o familia biológica para la conversión de una adopción simple en plena en el Estado de origen (art. 27 del Convenio)? <input type="checkbox"/> Sí. Explique las situaciones que se hayan suscitado y como fueron tratadas por su Estado: <input checked="" type="checkbox"/> No.
53.	(a) Indique los desafíos que su Estado enfrenta en materia de adopción simple: n.a. (b) Indique las buenas prácticas de su Estado en materia de adopción simple, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta n.a.

5.2. Adopciones abiertas

54.	¿Existe el término “adopción abierta” o algún concepto similar en su Estado ¹⁵ ? <input type="checkbox"/> Sí. Precise: (a) cómo se la define; (b) si está prevista en la ley, en algún reglamento o solo en la práctica; y (c) si su Estado la promueve: <input checked="" type="checkbox"/> No. Explique qué se entiende en su Estado por “adopción abierta” o un concepto similar: Sería una adopción con la intervención judicial pertinente, en la que entendemos que en el auto del juez reflejaría “ un acuerdo entre las partes”, en relación a la tipología, frecuencia, control por la administración pública, etc. de contactos entre el NNA adoptado y su familia biológica. A nuestro entender y a nivel técnico sería lo más parecido a la medida de protección del acogimiento familiar permanente en familia ajena.
-----	--

¹⁵ De ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a las preguntas 19 y 20 del [cuestionario de 2014](#).

55.	<p>¿Su Estado ha modificado legislación, normas o prácticas en lo atinente a la adopción abierta o al grado de “apertura” de la adopción en los últimos años?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique cuáles fueron las modificaciones y las razones para implementarlas:</p> <p>Aunque la adopción abierta no está regulada legalmente en Andorra, en una adopción nacional en la que previamente a su constitución, existían contactos con la abuela materna biológica (residente en otro país), se consideró a nivel técnico continuar con los mismos, siempre y cuando siguiesen siendo beneficiosos para la niña en este caso. Se realizó un trabajo previo, tanto con la abuela como con los futuros padres adoptivos, que teniendo en cuenta los beneficios que representaban para la niña así como el seguimiento realizado de dichos contactos por los profesionales, entendieron y aceptaron continuar con los mismos. En la actualidad se siguen realizando dichos contactos después de más de 5 años de la adopción, a pesar que se trata de un acuerdo no vinculante en ningún nivel y tan sólo es el compromiso de las partes así como de la niña.</p> <p>A nivel de adopción internacional, existe un caso en el que se continúan manteniendo contactos entre hermanos biológicos (grupo de 3 hermanos con un diferencia de edad muy grande entre los dos primeros y el pequeño) adoptados por familias de diferentes países pero geográficamente relativamente cercanas. Tanto los técnicos como las familias adoptivas consideran positivo mantener contacto por el vínculo establecido en su etapa preadoptiva (sobretudo por el grupo de hermanos mayores que aceptaron la separación y adopción posterior).</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
56.	<p>¿Su Estado ha desarrollado buenas prácticas para garantizar la implementación de la Recomendación N° 31¹⁶ de la Comisión Especial de 2015?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique las buenas prácticas que se hayan desarrollado a dicho efecto:</p> <p>Nos remitimos a la respuesta de la pregunta N.55</p> <p><input type="checkbox"/> No. Precise por qué.</p>
57.	<p>(a) ¿Cuál es el perfil de los niños confiados en adopción abierta internacional, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado?</p> <p>n.a.</p> <p>(b) ¿Su Estado tiene un procedimiento especial en función del perfil de estos niños?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique los distintos procedimientos.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
58.	<p>¿Su Estado presta servicios o apoyo profesional a las familias biológicas (en el caso de los Estados de origen) o familias adoptivas (en el caso de los Estados de recepción) y a los adoptados en adopción abierta (p. ej., apoyo en acuerdos de contacto, supervisión del contacto después de la adopción)?</p>

16

C&R N° 31 de la CE de 2015:

“La CE precisa que, cuando la legislación interna no lo prohíbe, y después de la asignación realizada por profesionales, **el contacto entre el adoptado y la familia biológica** puede resultar **favorable** en algunos casos. A efectos de maximizar los beneficios y minimizar los riesgos de este contacto, se debería brindar apoyo profesional para preparar a las partes, así como también para asistirlos durante y después del contacto. El interés superior del niño adoptado, así como sus deseos, deberían determinar la naturaleza del contacto.” [el énfasis en nuestro].

	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Indique los servicios o el apoyo prestado y los desafíos o buenas prácticas en la materia:</p> <p>Como se ha expuesto, en nuestro Estado no existe la adopción abierta como tal y lo más parecido es lo descrito en la pregunta N.55. En este caso, creímos importante hacer el seguimiento pertinente tanto a la niña, a la familia adoptiva así como a la abuela biológica después de cada contacto hasta valorar conjuntamente la finalización de la intervención profesional, pues entre todos ellos se había normalizado la situación. Entendemos que se trata de una excepcionalidad en la que la concatenación de una serie de circunstancias (visitas previas, edad de la menor, aceptación de la abuela conforme no se podía hacer cargo, aceptación familia adoptiva que ya tenía hijos biológicos, buena relación entre ambas familias, etc.) resultó determinante.</p> <p>En el caso de la adopción internacional y los contactos entre hermanos se trabaja en la misma línea que en el caso descrito, en el sentido en que después de cada contacto se realiza el seguimiento del mismo, tanto con la familia adoptiva como con el niño.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:</p>
59.	<p>¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que los adoptados, los padres adoptivos o los padres biológicos querían cambiar la frecuencia o la forma de contacto después de la adopción?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique qué medidas se adoptaron:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
60.	<p>(a) Indique qué otros desafíos enfrenta su Estado en materia de adopción abierta:</p> <p>n.a.</p> <p>(b) Indique las buenas prácticas de su Estado en materia de adopción abierta, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta:</p> <p>Nos remitimos a la respuesta de la pregunta N. 58</p>

6. ADOPCIÓN NO CONSENSUAL

En el presente cuestionario, se entiende por adopción no consensual la adopción de niños cuyos padres biológicos han sido privados de responsabilidad parental por una autoridad competente, pero que sin embargo están en desacuerdo con la adopción. No abarca aquellas adopciones en las que por más de que se requiere el consentimiento de los padres biológicos, este no es obtenido (dichas adopciones son ilegales), o las adopciones para las que el consentimiento de los padres biológicos no puede obtenerse (p. ej., cuando han fallecido o se desconocen).

Únicamente para Estados de origen

61.	<p>¿Cuáles son las circunstancias por las que los padres pueden ser privados de responsabilidad parental en su Estado?</p> <p>La retirada de la patria potestas sólo puede ser adoptada por un Tribunal en base a un informe de los servicios sociales que alertan sobre el estado de riesgo del menor y el fracaso en la búsqueda de alternativas a dicha retirada.</p>
62.	<p>¿Su Estado permite la adopción de niños cuyos padres biológicos han sido privados de la responsabilidad parental?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) si <u>de todas formas</u> se requiere el consentimiento de los padres biológicos que han</p>

perdido la responsabilidad parental:

Sí. Explique su respuesta:

No. Explique su respuesta:

Una vez retirada la responsabilidad parental a los padres biológicos, la tutela del menor recae en el Gobierno que puede promover, en base al interés superior del menor, una adopción. El consentimiento de los padres biológicos es deseable, si es posible, pero no necesaria.

(b) cómo garantiza su Estado que se respete el **principio de subsidiariedad**. Indique además si se considera adoptar medidas para promover la reunificación de la familia biológica o para ofrecer opciones de cuidado alternativo (p. ej., acogimiento familiar de larga duración, acogimiento familiar en familia extensa) antes de decidir otorgar una adopción no consensual.

La adopción solo sería promovida como último recurso. Es evidente que los Servicios Sociales intentarían buscar todas las fórmulas posibles. Hay que tener en cuenta que el interés superior del menor exige que se adopten todas las medidas posibles para su bienestar. Y una adopción puede aportar la estabilidad emocional que el menor necesita. Los acogimientos familiares de larga duración no son siempre la respuesta en base al interés superior del menor que merece una solución definitiva a su situación y no una medida provisional.

(c) cuál es el **procedimiento** aplicable a las adopciones no consensuales (p. ej., cómo se declara al niño adoptable, si se notifica a los padres biológicos, si estos tienen la posibilidad de oponerse).

Una vez dictada la retirada de la responsabilidad parental por parte de la autoridad judicial competente, no se establece contacto alguno con los padres biológicos. Evidentemente, los padres biológicos o familiares del menor, pueden presentarse en el juicio de retirada de responsabilidad parental. El juez decidirá en base a los testimonios y pruebas aportadas si la medida de retirada de la responsabilidad parental es procedente o no.

No. Explique su respuesta:

Únicamente para Estados de recepción

63. ¿Ha habido situaciones en su Estado en las que los padres biológicos en el Estado de origen hayan **impugnado** una adopción internacional no consensual cuando el niño ya se encontraba en el Estado de recepción?

Sí. Indique qué medidas se adoptaron para remediar estas situaciones:

No.

Para Estados de origen y Estados de recepción

64. ¿Cuál es el **perfil** de los niños confiados en adopción internacional no consensual, ya sea en su Estado o en el o los Estados con los que coopera su Estado?
n.a.

65. (a) Indique los **desafíos** que enfrenta su Estado en materia de adopción no consensual:
En nuestro Estado todo y que no se requiere explícitamente el consentimiento de los padres

biológicos a la adopción después de que a estos se les haya retirado la patria potestad, la práctica es que en todos los casos se realiza, finalizando igualmente con la sentencia de adopción al considerarse abusiva la negativa de los padres. El proceso de retirada de patria potestad es un proceso que acostumbra a ser largo (puede durar años) pues son muchas las oportunidades que se brinda a los padres para que puedan recuperar las capacidades parentales. En este sentido, después de dicho proceso, iniciar el del consentimiento a la adopción no tan sólo es alargar el proceso adoptivo (unos meses más) sino sobretodo, es a nuestro entender, alargar el sufrimiento a los padres biológicos.

(b) Indique las **buenas prácticas** de su Estado en materia de adopción no consensual, en particular las que aplique para superar los desafíos que enfrenta:

n.a.

7. CONTACTO ENTRE LOS FUTUROS PADRES ADOPTIVOS Y EL NIÑO ANTES DE LA ASIGNACIÓN

Para Estados de origen y Estados de recepción

7.1. Preguntas generales

66.	<p>¿Su Estado prohíbe el contacto entre el niño y los FPA antes de la asignación (<i>matching</i>)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Explique:</p> <p>(a) en qué circunstancias se permite dicho contacto;</p> <p style="padding-left: 20px;">Dependiendo de la edad del menor se establece un período de acoplamiento mediante una serie de visitas entre ambos en las que se realiza una valoración técnica de las mismas.</p> <p>(b) la experiencia de su Estado en relación con dicho contacto.</p> <p style="padding-left: 20px;">Entendemos que ante unos perfiles determinados de NNA (edades a partir de los 6 años, necesidades especiales, grupos de hermanos, etc.) es importante que estos puedan tener la experiencia no imaginaria de lo que será su futura familia y así poder trabajar con ellos de una manera más real sus miedos, expectativas, etc. Hasta la fecha y siguiendo esta metodología, no ha habido ningún caso en el que no se haya consolidado la adopción.</p>
-----	--

7.2. Colonias de vacaciones / programas de acogida durante las vacaciones

En el presente cuestionario, la práctica de las “colonias de vacaciones” (o campamentos de verano) consiste en que niños adoptables y FPA se van de colonia / campamento en el Estado de residencia de los FPA (es decir, el Estado de recepción) o en el Estado de origen, por lo general durante varias semanas. La intención es que los FPA quieran adoptar a uno o más niños con los que han pasado tiempo durante el evento.

Los “programas de acogida durante las vacaciones” (entre ellos los programas de acogida temporal de niños para mejorar su bienestar físico y psicológico) consisten en que familias que viven en el extranjero acogen a niños, por lo general durante varias semanas, a veces con la intención de que las familias luego quieran adoptarlos.

67.	<p>¿Su Estado participa en colonias de vacaciones o programas de acogida durante las vacaciones¹⁷?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Precise:</p> <p>(a) si el objetivo concreto de dichos programas es que den lugar a de la adopción de ciertos niños (p. ej., para niños con necesidades especiales):</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(b) si dichos programas realmente dieron lugar a adopciones:</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique el porcentaje de niños que fueron adoptados luego de participar en dichos programas:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p>(c) si un niño es adoptado luego de participar en uno de estos programas, ¿cómo se garantiza el respeto de las salvaguardias del Convenio de 1993 sobre Adopción (teniendo en cuenta que es probable que el niño continúe teniendo su residencia habitual en su Estado de origen y, por lo tanto, la adopción quede comprendida en el ámbito de aplicación del Convenio de conformidad con el art. 2)?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
68.	<p>Si su Estado participa en colonias de vacaciones o programas de acogida durante las vacaciones con el objetivo concreto de que ciertos niños sean adoptados, precise:</p> <p>(a) si los niños deben ser declarados adoptables antes de participar en estos programas; n.a</p> <p>(b) si los FPA deben ser declarados idóneos para la adopción antes de participar en estos programas; n.a</p> <p>(c) cómo son seleccionados los FPA y los niños para participar en estos programas y si la selección se realiza en cooperación con el otro Estado; n.a</p> <p>(d) cómo se prepara a los niños para estos programas; n.a</p> <p>(e) cuáles son los efectos de estos programas en los niños que no son adoptados y cuáles son sus reacciones; n.a</p> <p>(f) si ha habido situaciones de fracaso de la adopción si el niño fue adoptado tras participar en uno de estos programas; n.a</p>

¹⁷ En cuanto a los programas de acogida para mejorar el bienestar físico y psicológico del niño, de ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 54 del [cuestionario de 2014](#).

	<p>(g) si los FPA quieren adoptar a un niño, si es posible que el niño permanezca en el Estado de recepción o si debe regresar al Estado de origen antes de iniciar el proceso de adopción; n.a</p> <p>(h) quién financia estos programas; n.a</p> <p>(i) cuál es la experiencia de su Estado con estas prácticas (es decir, cuáles son los desafíos y los posibles beneficios). n.a</p>
--	--

7.3. “Volunturismo”

En el presente cuestionario, “volunturismo” hace referencia a práctica de viajar a otro Estado para hacer voluntariado. Una práctica bastante común es viajar para hacer voluntariado en una institución de niños. En estas situaciones, ciertos voluntarios pueden luego querer adoptar a uno o más niños de la institución.

69.	<p>¿Su Estado ha enfrentado situaciones en las que los “voluntarios” iniciaron un proceso de adopción para adoptar a un niño de la institución en la que eran voluntarios?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique cómo su Estado afrontó estas situaciones y las dificultades que hayan suscitado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
70.	<p>¿Su Estado ha tomado alguna medida para prohibir, regular, o incrementar las salvaguardas en torno a la práctica de “volunturismo”?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Explique su respuesta: En nuestro Estado, aunque existen personas y familias que hacen voluntariado en instituciones de NNA de otros países, no se ha dado ningún caso en el que finalmente se haya adoptado. Nuestra legislación no permite la adopción por libre y por lo tanto estas no son reconocidas en el Principado de Andorra.</p> <p><input type="checkbox"/> No. Explique su respuesta:</p>

7.4. Adopción de niños que ya se encontraban al cuidado de los FPA

71.	<p>Si su Estado conoce de situaciones en las que FPA adoptaron o quisieron adoptar a un niño que ya estaba a su cuidado en el Estado de origen (p. ej., en el marco de un acogimiento familiar en familia extensa, acogimiento familiar en familia ajena, “niño puesto”¹⁸ o de un acuerdo más informal como cuidado temporal por vecinos o miembros de la comunidad), precise¹⁹:</p> <p>(a) si el niño ya había sido declarado adoptable antes de que los FPA presentaran la solicitud de adopción; En un caso se realizó de manera paralela (declaración de adoptabilidad y proceso de idoneidad) previa coordinación y acuerdo entre las dos Autoridades Centrales (la de origen y la de acogida)</p>
-----	--

¹⁸ “Niño puesto” se refiere a una práctica en ciertos Estados de Latinoamérica que consiste en que personas que ya tienen un niño a su cuidado solicitan adoptarlo aunque el niño aún no ha sido declarado adoptable, ni las personas han sido declaradas idóneas para la adopción.

¹⁹ En lo atinente al acogimiento familiar en familia ajena, de ser aplicable, puede hacerse referencia a la respuesta de su Estado a la pregunta 55 del [cuestionario de 2014](#).

	<p>(b) en qué etapa del proceso fueron declarados idóneos para la adopción los FPA;</p> <p>(c) cuál era el perfil de los niños; Niño de 12 años de edad</p> <p>(d) qué medidas se adoptaron para garantizar el respeto de las salvaguardias y procedimientos del Convenio de 1993 sobre Adopción; Coordinación entre ambas Autoridades Centrales para investigar el caso y cerciorarse de la adoptabilidad del niño así como de la idoneidad de la pareja.</p> <p>(e) la experiencia de su Estado con dichas adopciones. Tan sólo un caso y a pesar de ser un proceso largo (vinculado y coherente a la salvaguarda y procedimientos del Convenio como no puede ser de otra manera) el resultado ha sido positivo pues tanto la convivencia como el desarrollo del niño es óptimo, que relacionamos directamente con el vínculo estrecho previo que mantenían (ambos siempre se habían considerado padres e hijo).</p>
--	--

8. USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

72.	<p>¿Su Estado ha modificado sus prácticas en el último tiempo para integrar nuevas tecnologías a los procesos de trabajo (p. ej., cadena de bloques para facilitar la transmisión y el acceso a los datos)?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí. Indique (a) qué experiencias ha tenido su Estado en esta materia (es decir, beneficios y desafíos) y (b) cómo su Estado tiene en cuenta la protección de datos en este contexto:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
-----	--

9. ESTADÍSTICAS

Para Estados de origen y Estados de recepción

73.	<p>Indique el número de adopciones internacionales (desde 2015 a la fecha) en las que interviene su Estado por año:</p> <p>(a) adopciones por familiares (sin incluir las adopciones por el cónyuge del progenitor)²⁰; Ninguna</p> <p>(b) adopciones por el cónyuge del progenitor; Ninguna</p> <p>(c) adopciones simples; Ninguna</p> <p>(d) adopciones abiertas o adopciones que entrañen cierto grado de “apertura”; Como hemos comentado anteriormente relativa a una adopción donde hay contacto entre hermanos biológicos (cierto grado de apertura)</p>
-----	---

²⁰ Para los Estados de recepción, pueden hacer referencia a la respuesta de su Estado en el [Formulario de estadísticas anuales de adopción](#) de la HCCH.

	(e) adopciones no consensuales . Ninguna
--	--

10. OTROS ASUNTOS

74.	Incluya otros comentarios que su Estado considere de interés en cuanto a la implementación o al funcionamiento del Convenio de 1993 sobre Adopción. n.a.
-----	--